

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2022-GRP-DRTPE-DPSC

Piura, 09 de noviembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 079-2022-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT, seguido a la empresa: VITAL S.A.C., con RUC N° 20316998861, sobre Audiencia de Conciliación solicitada por doña KARINA ESPINOZA ESCOBEDO, viene a este Despacho en mérito al recurso de apelación interpuesto por don Gustavo Adolfo Feria Madrid, en representación de dicha empresa, mediante escrito de registro N° 04151 de fecha 24 de octubre de 2022, contra lo resuelto con Resolución Sub Directoral N° 025-2022-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT del 18 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose emitido resolución en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 910 “Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador”, con el cual se agota la vía administrativa.
2. Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 025-2022-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT del 18 de octubre de 2022, la Autoridad Administrativa de Trabajo de Primera Instancia, resuelve: Multar a la Empresa VITAL S.A.C. con RUC N° 20316998861, con la suma de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) por inasistencia a la diligencia de conciliación programada y debidamente notificada para el día 11 de octubre de 2022 a horas 09:00 a.m.
3. Que, como fundamentos de hecho el recurrente señala los siguientes:
 - 3.1. El día 11 de octubre a las 09:00 a.m. su representada debía haberse presentado a las oficinas de la Dirección Regional de Trabajo, esto con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada por Karina Espinoza Escobedo. Sin embargo, por motivos de fuerza mayor de salud, lamentablemente la apoderada no pudo asistir.
 - 3.2. Así, conforme puede verse de los documentos adjuntos, con fecha 10 de octubre el gerente general de la empresa le otorgó poder con facultades expresas para conciliar a favor de la Srta. Iris Castillo. Sin embargo, lamentablemente la Srta. Castillo por motivos graves de salud no pudo asistir a la conciliación programada. En este sentido, conforme puede observarse del certificado adjunto, la apoderada recibió descanso médico desde el 11 de octubre hasta el 14 de octubre. Fecha en que le fue otorgado el descanso médico solicitado, razón por la cual fue imposible a la empresa justificar dentro de los dos días hábiles, ya que ante la indisposición de salud de la trabajadora dicho certificado fue alcanzado con fecha posterior.
 - 3.3. En este sentido, siendo que la causa que generó la inasistencia no fue de forma negligente y/o deliberada por parte del empleador, sino que la misma obedece a motivos de fuerza mayor, mediante el presente documento solicita tenga en cuenta las consideraciones expuestas, y en su momento revoque la multa incoada.
4. Que, del estudio y análisis de autos se advierte que el presente procedimiento se inicia en la solicitud de conciliación presentada el 19 de setiembre de 2022 por doña Karina Espinoza Escobedo, con la Empresa: VITAL S.A.C., solicitud que admitida a trámite se señala como fecha para la diligencia de conciliación el día 11 de octubre de 2022 a horas 09:00 a.m.; Indicándose expresamente en la citación cursada que: “... Asimismo, el empleador deberá concurrir a la audiencia de conciliación en la hora exacta acreditando su identidad y/o representación legal, según corresponda con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 29° del Decreto Legislativo N° 910 y 76° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR, bajo apercibimiento de aplicársele la multa establecida en caso de incomparecencia conforme al artículo 30° del Decreto Legislativo 910; debiendo tener presente que podrán intervenir en dicha conciliación a través de sus apoderados, representantes o por la persona que designen para tal efecto, otorgándole facultades expresas para conciliar en el último caso, dichas facultades deben constar en una carta poder simple;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2022-GRP-DRTPE-DPSC

y en todos los supuestos antes indicados, se deberá acompañar el original del Poder del otorgante y copia simple del mismo, que se anexará al expediente administrativo (en caso de personas jurídicas deberá exhibir bien la vigencia de poder, copia literal o testimonio en original o copia legalizada, donde conste las facultades del representante legal y una copia simple del mismo que se anexará al expediente)...”.

5. Que, a fojas 06 de autos corre la cédula de notificación de fecha 21 de setiembre de 2022 por la cual se notifica a la empresa recurrente para que asista a la audiencia de conciliación convocada para el día 11 de octubre de 2022 a horas 09:00 a.m., advirtiéndose que la misma ha sido recepcionada por don Luis Cornejo Garrido, quien se identificó con DNI N° 42547587, en calidad de Analista de Planillas de la administrada.
6. Que, a fojas 08 corre la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora levantada con fecha 11 de octubre de 2022 y en la que se deja constancia que la diligencia de conciliación programada para la fecha, no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la parte Empleadora VITAL S.A.C.
7. Que, respecto a la inasistencia, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910, textualiza: “**30.1.- Si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Admitida la justificación se notifica oportunamente a las partes para una segunda y última diligencia. La notificación en este caso se efectúa con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas.--- 30.2.- Si en el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el empleador no presenta la justificación pertinente o ésta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.**”;
8. Que, de autos se advierte que ante su inasistencia, la empleadora no justifica la misma; por lo que siendo así, el Despacho Sub Directoral en estricta aplicación de lo establecido en la Ley, con fecha 18 de octubre de 2022 procede a emitir la Resolución Sub Directoral N° 025-2022-GRP-DRTPE-SDNCRGPD LGAT, imponiendo sanción de multa a la **empresa VITAL S.A.C.** por su inasistencia a la audiencia de conciliación programada y debidamente notificada para el día 11 de octubre de 2022 a horas 09:00 a.m., resolución que es notificada a la empleadora con fecha 20 de octubre de 2022, según consta de fojas 12 de autos.
9. Que, es recién en el recurso de apelación que nos ocupa que la empresa VITAL S.A.C. pretende justificar la inasistencia a la diligencia de conciliación materia de autos, es decir fuera del plazo establecido por ley para hacerlo; por lo que siendo así, este Despacho procede a declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa VITAL S.A.C., mediante Registro N° 04151 de fecha 24 de octubre de 2022, y en consecuencia confirmar la venida en alzada y disponer vuelvan los autos a la oficina de origen para que prosiga con el trámite de acuerdo a su estado.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR;

SE RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la **empresa VITAL S.A.C.**, con RUC N° 20316998861, mediante Registro N° 04151 de fecha 24 de octubre de 2022; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la Resolución Sub Directoral N° 025-2022-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 18 de octubre de 2022 que multa a la **empresa VITAL S.A.C.**, con RUC N° 20316998861, con la suma de **SI.3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles)**, vuelvan los autos a la oficina de origen para que prosiga con el trámite de acuerdo a su estado. **HAGASE SABER.-** Firmado en original Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.

